



GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION PROVINCIAL

- Art. 90. Domiciliación en Entidades de depósito.*
1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas a que se refiere este capítulo en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en la demarcación.
 2. Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del período siguiente.
 3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD REAL

Ruego, que las liquidaciones relativas a tributos municipales que a continuación se indican sean presentados al cobro con cargo a mi cuenta corriente.

MUNICIPIO/S	SUJETO PASIVO	TRIBUTO/S	OBJETO GRAVAMEN *

Ejemplar para la Diputación

ENTIDAD En a de de

COD. SUCURSAL DOMICILIO SUCURSAL Firma

CTA. N°

TITULAR DE LA CTA.

D.N.I. / N.I.F.

TELEFONO

* Situación del inmueble, matrícula del vehículo o definición de la actividad.